



RESOLUCIÓN CS N° 014 / 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*"2024 - 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad"*

SALTA, 26 de Febrero de 2024

Expediente N° 18033/23.-

Visto las presentes actuaciones y, en particular el Recurso Jerárquico interpuesto por la Secretaria General de APUNSA, Sra. Stella Maris MIMESSI, en contra de la Resolución R N° 1297/2023, por la que se rechaza el pedido de revocación de la Resolución R N° 0432-2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. R N° 0432-2023, se autoriza la liquidación y pago de horas extras de personal Nodocente de la Dirección General de Obras y Servicios dependiente de la Secretaria de Obras, Servicios y Mantenimiento de esta Universidad.

Que la Secretaria General de APUNSA (fs. 28) observa la Resolución mencionada anteriormente debido a que contradice el Artículo 74 del Convenio Colectivo de trabajo Nodocente, aprobado mediante Decreto N° 366/06, que establece *"La jornada de Trabajo condicional de 35 hs. Semanales, siete diarias continuas corridas, de lunes a viernes. El exceso de la jornada habitual de que se trate será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50 % en los días hábiles y del 100 % en días inhábiles. En ningún caso la jornada podrá extenderse más de 10 hs."*

Que por R N° 1297-2023, se rechazó la presentación efectuada por la Sra. Stella Maris MIMESSI, en un todo acuerdo a lo aconsejado por Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 21.803 (31 y vta.) y ratificado por el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 39/40 obra Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Stella Maris MIMESSI solicitando se revoque la Res. R N° 1297-2023 y *"se tomen los recaudos para deslindar responsabilidad por la violación de la Ley y el daño moral causado al trabajador y material a la universidad"*.

Que a fs. 45 obra Dictamen N° 21.995 de Asesoría Jurídica que en parte expresa *"...En este caso, la necesidad y urgencia proviene de la, valga la redundancia, necesidad de mantener la continuidad del Servicio Publico Educativo en condiciones de seguridad y funcionalidad para los miembros de la comunidad universitaria (citado las expresiones del Secretario de Obras, Servicios y Mantenimiento, Ing. Edgardo Ling Sham de fs. 01) Determinar si hubiera existido negligencia o falta de previsión y a quien resultaría imputable, es un tema ajeno al que se ventila mediante los presentes obrados."*

Respecto del punto c), el temor reverencial es invocado de forma general y potencial (como mera posibilidad) por la asociación gremial presente, sin aludir a un caso concreto, lo cual hace imposible su tratamiento. En caso de existir tal hecho potencial, deberá ser denunciado por la o las supuestas víctimas, con el eventual acompañamiento de la asociación gremial.

Finalmente, lo planteado del punto d) deja abstracto el recurso, pues si estamos ante un hecho consumado (cumplimiento de las horas) y no existe oposición al pago de las misma, el reclamo carece de substancia, correspondiendo su rechazo".

Que esta Comisión coincide con lo dictaminado por Asesoría Jurídica.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 02/24,



RESOLUCIÓN CS Nº 014 / 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*"2024 - 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria
y 75 años de la Gratuidad de la Universidad"*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 1ª Sesión Ordinaria del 22 de febrero de 2024)

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Asociación Sindical APUNSa, manteniendo firme la Res. R Nº 432/23.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar que en adelante, se realicen las previsiones y planificaciones necesarias, teniendo en cuenta las tareas y sus tiempos de realización, a efecto de no vulnerar los derechos establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo sector Nodocente.

ARTICULO 3º.- Notificar a la Sra. MIMESSI de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley 24.521 de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria"*.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a: Sra. Stella Maris MIMESSI y Dirección General de Obras y Servicios. Cumplido, siga a la mencionada Dirección a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.-


CORRA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta